ALCALDIA MUNICIPAL DE ARATOCA - SANTANDER
OFICINA GESTORA: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Fecha: 25 de noviembre de 2025

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

DRA. Nubia Margoth Peña Garzón, Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

Del mismo modo, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN "*la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representa legal […] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tano se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política*".

En este orden de ideas, si bien es cierto no se posee acuerdo vigente que reglamente las facultades para contratar, el alcalde municipal posee la facultad para hacerlo por vía legal y constitucional, salvo las excepciones dispuestas por la ley que obliguen a acudir al Concejo Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Dentro de las funciones que corresponde asumir al MUNICIPIO están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

En razón a lo anterior, se tiene que la administración municipal de Aratoca , cuenta con equipos entre los que se encuentran impresoras de las diferentes dependencias y escaners , los cuales requieren para su correcto y normal funcionamiento del suministro de los consumibles esenciales para la emisión de los documentos que demandan los tramites generados por los funcionarios en el desempeño de las gestión administrativa, por lo cual se requiere realizar un proceso contractual , para la adquisición de los bienes necesarios para el logro de los cometidos institucionales y asegurar la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

La Alcaldía Municipal de Aratoca, Santander, requiere la contratación de un servicio de mantenimiento para las impresoras y escáneres que forman parte de la infraestructura tecnológica de la administración municipal. Actualmente, varios de estos equipos presentan fallas operativas que afectan su rendimiento, lo cual ha generado interrupciones en las actividades administrativas, afectando tanto la eficiencia en la atención a la ciudadanía como en el cumplimiento de las funciones propias de la administración pública.

Que dentro del inventario tecnológico se encuentran los siguientes equipos:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	**Impresora Samsung SCX-4833FD**
2	**Impresora Samsung ProXpress M3370FD**
3	**Impresora HP LASERJET PRO P1102W**
4	**Impresora HP LASERJET M1212nf MFP**
5	**Impresora LASERJET PRO MFP M127fn**
6	**Impresora Epson L5190 Tintas de colores, original**
7	**Impresora hp gt52**
8	**Impresora Epson L5190 tinta negra original**
9	**Impresora Hp Laserjet pro MFP M428fdw Marca reconocida en el mercado**
10	**CANON IMAGECLASS mf414dw**
12	**Impresora fotocopiadora Toshiba e-estudio 356**
13	**Escáner EPSON DS-530 II serie X8Q2019699**
14	**Escáner EPSON DS-530 II serie X8Q2045090**
15	**Escáner EPSON DS-530 II comisaria**
16	**Escáner EPSON DS-530 serie X2HJ081955**
17	**Escáner EPSON ES-400 serie X2H8045184**
18	**Escáner EPSON ES-400 serie X2H8044899**
19	**Escáner HP N 6600 serie CN23HAS054**
20	**Escáner EPSON ES-400 serie X2H8045184**

El mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos resulta fundamental para asegurar su operatividad continua, dado que son herramientas clave para la gestión de trámites, la digitalización de documentos, y la impresión de información relevante para el desarrollo de los procesos administrativos. Estos equipos no solo permiten el buen funcionamiento interno de la Alcaldía, sino que también son esenciales para la transparencia, la eficiencia en la atención pública, y la optimización de los recursos del Estado.

Además, el mantenimiento oportuno de estos equipos contribuye a la prolongación de su vida útil, evitando mayores costos por reparaciones urgentes o la adquisición de nuevos equipos. Esto, a su vez, reduce la carga financiera de la administración municipal y mejora la calidad del servicio público brindado a los habitantes de Aratoca.

Por lo tanto, se considera urgente y necesario contar con un contrato de prestación de servicios que garantice la reparación, mantenimiento y optimización de los equipos de impresión y escaneo, a fin de asegurar que la Alcaldía pueda seguir cumpliendo con sus fines constitucionales y legales, facilitando el desarrollo de actividades administrativas de manera eficiente y efectiva.

Es importante resaltar, que contar con los recursos logísticos es sumamente importante para el correcto desarrollo de las funciones administrativas que ejecutan las dependencias de la administración, de no ser así, provocaría frustración a la hora de ejercer tales actividades de trámite de cada uno de los procesos a cargo de cada oficina.

En cumplimiento de los anterior, la Administración Municipal de Aratoca, elaboro del plan de desarrollo para el periodo 2024– 2027, de conformidad al artículo 74 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 21 de la ley 1552 de 2012, Por tanto, adopto el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 – 2027, denominado “YO CREO EN ARATOCA”

En este orden y conforme a las competencias que la constitución y la ley le otorgan al municipio, la administración municipal debe adelantar el proceso de contratación para adquirir los bienes y servicios requeridos, de acuerdo a la normatividad vigente

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “DE CORAZÓN POR ARATOCA 2024-2027”

El presente proceso al ser financiado con recursos de funcionamiento no cuenta con meta especifica de inversión más sin embargo, Las acciones contempladas como el alcance del objeto permiten a la administración el cumplimiento de diversas metas en el Plan de Desarrollo Municipal.

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Aratoca - Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

6. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO QUE DEBE REALIZARSE A LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS COMO IMPRESORAS Y ESCÁNERES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER.

6.1 CODIFICACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios temporales de recursos humanos.

6.2 ALCANCE DEL OBJETO:

1) Elaborar las hojas de vida de las impresoras donde se detalle marca, serial, modelo, funcionario responsable de uso y observaciones Con el fin de llevar un seguimiento de cada proceso de trabajo de las máquinas en desarrollo durante su vida útil. Estos nos darán una información de cuantas fallas presenta, que es lo más común en estas y dar un activo completo de sus características acaso de alguna falla o inconformidad**. 2)** Elaborar las hojas de vida del escáner donde se detalle marca, serial, modelo, funcionario responsable de uso y observaciones Con el fin de llevar un seguimiento de cada proceso de trabajo de las máquinas en desarrollo durante su vida útil. Estos nos dará una información de cuantas fallas presenta, que es lo más común en estas y dar un activo completo de sus características acaso de alguna falla o inconformidad **3)** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos como impresoras y fotocopiadora y escáner entre otros periféricos que posea, referente a los sistemas **4)** Estar presto a que si se presentan fallas en los equipos tecnológicos mencionados acudir en el menor tiempo con el fin de brindar la ayuda correspondiente. Como fallas de encendido, daños en el sistema operativos, virus que puedan dañar los equipos, así como daños ajenos: daños por fluido, eléctrico **5)** Brindar las orientaciones requeridas por los funcionarios de las diferentes dependencias en relación con el funcionamiento de sus equipos y Brindar capacitación a los funcionarios de la Alcaldía para un mejor manejo y uso de los equipos **6)** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, necesario para el cumplimiento del objeto y que sean acordes al mismo

7. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL

8. PLAZO:

El término de duración será de **UN (1) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Aratoca – Santander.

10. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar tiene un valor **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000)** teniendo en cuenta en primer lugar la idoneidad y experiencia a contratar, así como otros factores como lo que históricamente ha venido pagando el Municipio por servicios similares, lo cual incluye los gastos de prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

11. FORMA DE PAGO

La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera: El valor total del presente contrato corresponde a la suma **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000.000)** mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, pago de estampillas y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos y descuentos por concepto de estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el municipio de Aratoca efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley o el contratista aportará y acreditada su pago conforme lo contemplado en la reglamentación aplicable para cada uno. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio de Aratoca

11.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato se cancelará con cargo a:

CDP 25-110228 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro		
RUBRO	IDENTIFICACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.008.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	$ 3.000.000

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de Contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO QUE DEBE REALIZARSE A LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS COMO IMPRESORAS Y ESCÁNERES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER.** Debe celebrarse bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios idóneos para la realización de estas actividades. Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con un profesional una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o experiencia necesaria para su adecuada ejecución en asesoría y apoyo de la Secretaria General y de Gobierno

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Se puede tener en cuenta el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de 10 de marzo de 2011, en el cual se contempla:

> *(…)*
> *Es por ello, que los considerandos del decreto distinguen con total claridad, la diferencia entre los contratos de prestación de servicios profesionales de los de servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:*
>
> *"Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;*
>
> ***5.1 Servicios profesionales***
>
> *El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.*
>
> *Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.*
>
> *Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra"(2).*
>
> *Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación" (3); y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas" (4).*
>
> *Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo".*
>
> *Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga,* ***a nivel de Pregrado los títulos de***

Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

… En lo referente a los ***servicios profesionales****, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia. …"*

De igual forma en Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente:

"… d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."[1]

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales *"… todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*

Ahora bien no existe una definición normativa que determine una ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la modalidad de contratación directa bajo la causal de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

13. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la entidad exigirá en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, idoneidad o experiencia, sin que sea obligatorio cumplir con los dos requisitos al mismo tiempo. No obstante, la entidad se reserva el derecho de exigir simultáneamente las dos obligaciones, para actividades profesionales específicas.

Para el presente proceso se contratara una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

- Experiencia: Experiencia Laboral de mínimo un (01) contrato de mantenmiento de impresoras o elementos tegnologios similares, acreditada mediante certificaciones o constancias.
- Formación : Deberá contar con experiencia academica en Técnico Reparador , acreditada a traves del titulo academico.

14. ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual guía análisis del Sector el cual establece lo siguiente:

En un contrato de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación.

Para lo cual se requiere realizar la siguiente reflexión que cumple con los interrogantes de dicha guía:

Para estimar su valor se ha tenido en cuenta lo que dichos servicios y servicios similares han costado en el pasado para el Municipio y en otras localidades en condiciones similares, se ha tenido en cuenta también el plazo del contrato, las calidades idoneidad exigidas, los descuentos y retenciones, obligaciones adicionales y el hecho de ser un contrato a todo costo, siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato. De igual manera debe tenerse en cuenta que se trata de servicios que como tal no están sujetos a tarifas oficiales, o a estándares de precios, luego el valor sugerido también ha tenido en cuenta la capacidad presupuestal del municipio con la cual consideramos que se puede asegurar la contratación del servicio requerido en condiciones de suficiente idoneidad.

Para determinar su valor se debe tener en cuenta el mínimo vital y móvil que requieren las personas para subsistir, así como los descuentos que por este se generan como las obligaciones en el sistema de seguridad social para poder desarrollar y ejecutar este servicio. Por lo tanto, se requiere de una persona que se comprometa con las actividades.

Este valor obedece igualmente a lo que este municipio y otros a su alrededor han venido cancelando por servicios similares y se ha verificado que con la celebración de estos contratos el ente territorial ha podido desarrollar y cumplir con las actividades y metas trazados.

14.1.1. Aspectos legales y organizacionales

Se trata de un proceso de Contratación Directa, reglamentado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

14.1.2. Comercial, Técnico y Financiero:

CONDICIONES DEL SERVICIO: El Municipio según su planta de personal no tiene personal para realizar diversas funciones y según el objeto del contrato y la implicación de múltiples actividades a realizar, estas requieren de cierta dedicación de la cual el funcionario no estaría en la capacidad de llevarlas por sí solo, por tal razón al tener un personal que lo apoye con estas actividades dará a la entidad una prestación más eficiente y eficaz del servicio.

El servicio deberá realizarse según los lineamientos de la Administración Municipal de Aratoca (S) para lo cual la persona natural o jurídica que lo preste al menos deberá tener conocimiento y relación con el servicio a prestar y actividades a cumplir.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de precios, plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos procesos relacionados al objeto que se han realizado en este Municipio y en otros municipios como los siguientes:

Análisis de demanda en el Municipio de Aratoca - Santander:

No. Contrato	Objeto	Plazo	Valor	Modalidad	Adiciones, siniestros o declaraciones de incumplimiento.
CPS-068 - 2022	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE TECNICO QUE DEBE REALIZARCE A LOS EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, ESCANER, RED LAN Y ORGANIZACION DE RECURSOS INFORMATICOS DE LA ALCALDIA Y DE LA BIBLIOTECA E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ARATOCA SANTANDER**	180 DIAS CALENDARIO	$ 13.200.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	NO SE OBSERVAN ADICIONALES, NI DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO O SINIESTROS.

De este análisis se observa:

1. Que la Entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares al que se pretende celebrar y que con ellos ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2. Que el valor establecido en el presente estudio es lo que comúnmente se cancela por este servicio, sin que esto genere mayores costos o plazos irrazonables. No obstante, el valor depende de las actividades a ejecutar y de la disponibilidad de tiempo y que se va a realizar en poco tiempo
3. Que según el objeto del contrato las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
4. Los análisis del sector indican que no se ocasionaron siniestros en la ejecución de actividades, por cuanto se establece que la probabilidad de riesgos es mínima como se indica en la matriz de riesgos, la cual es común a los procesos de contratación.
5. Que la modalidad de contratación en los procesos analizados corresponde a la contratación directa.
6. En relación con la forma de pago y de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se estima que es proporcional establecer el pago de la forma en que se indica en este estudio y se ha dado cumplimiento a la satisfacción de la necesidad en esos criterios.
7. Que no se observaron adicionales, ni modificatorios, así como tampoco incumplimientos o siniestros.

Análisis de demanda en otros municipios de Santander

Número de Proceso	Objeto	Valor y forma de pago	Modalidad	Plazo	Observaciones

CD-003-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SONIDO PERTENECIENTES AL CONCEJO MUNICIPAL DEL ENCINO - SANTANDER	$4.000.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	4 DIAS	NO SE OBSERVAN ADICIONALES, NI DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO O SINIESTROS

De este análisis se observa:

1. Que la Entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares al que se pretende celebrar y que con ellos ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2. Que el valor establecido en el presente estudio es lo que comúnmente se cancela por este servicio, sin que esto genere mayores costos o plazos irrazonables. No obstante, el valor depende de las actividades a ejecutar y de la disponibilidad de tiempo y que se va a realizar en poco tiempo
3. Que según el objeto del contrato las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
4. Los análisis del sector indican que no se ocasionaron siniestros en la ejecución de actividades, por cuanto se establece que la probabilidad de riesgos es mínima como se indica en la matriz de riesgos, la cual es común a los procesos de contratación.
5. Que la modalidad de contratación en los procesos analizados corresponde a la contratación directa.
6. En relación con la forma de pago y de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se estima que es proporcional establecer el pago de la forma en que se indica en este estudio y se ha dado cumplimiento a la satisfacción de la necesidad en esos criterios.
7. Que no se observaron adicionales, ni modificatorios, así como tampoco incumplimientos o siniestros.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como “un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato.”

A su vez, el artículo 17 “Evaluación del riesgo”, ibídem, prescribe que “La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.

En atención a lo anterior, el Instituto ha realizado el análisis de los riegos desde la perspectiva técnica, financiera-económica y jurídica para el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente la cual presenta los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Adicional a lo anterior, el Instituto ha realizado una propuesta sobre la mitigación de los riesgos a que hace referencia el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el anterior análisis la entidad para el efecto anexa la matriz de riesgo correspondiente según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

16. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Forma de pago: La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000.000)** mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, pago de estampillas y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista.

Cuantía: Su cuantía por tratarse de un valor inferior a la mínima para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en unos procesos de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad.

Que de los análisis del sector se observa que no es común la existencia de siniestros en la ejecución de estos objetos contractuales, por consiguiente, son los riesgos comunes en cualquier proceso de contratación los cuales pueden evitarse tanto por la entidad contratista como por la adecuada supervisión de la entidad contratante.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

17. ACUERDOS COMERCIALES:

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. No obstante lo anterior de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente “las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

18. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE

El presente estudio previo cuenta con la siguiente relación de documentos soporte:

- Certificado de Plan Anual de Adquisiciones.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de Insuficiencia de Personal
- Matriz de riegos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente contratación directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento.

WILMER JOSE RODRÍGUEZ MUÑOZ
Secretario General y de Gobierno